

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospicio de esta capital, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920, la Real orden de 14 de diciembre de 1921 y Real decreto de 23 de mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 0'68 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 456.834'07 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 913.668'14 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal del Hospicio.

Madrid 5 de junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospicio, de esta capital, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920, Real orden de 14 de enero de 1921 y Real decreto de 23 de mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 0'69 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 361.505'04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 723.010'09 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal del Hospital.

Madrid 5 de junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Maestro Sastre del Hospicio provincial, que se halla ocupada interinamente, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El plazo en que han de presentarse las solicitudes será el de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Dichas solicitudes, escritas de puño y letra del solicitante, en papel de la clase 8.ª, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación provincial, acompañando la cédula personal del interesado.

3.ª Los solicitantes acreditarán: por medio de la certificación de nacimiento, que se hallan en la edad de 30 a 40 años; por certificaciones del Alcalde y Cura párroco, la conducta que hayan observado; por certificación facultativa, que no padezcan enfermedad alguna, y con la certificación correspondiente, que han ejercido la profesión durante los últimos cinco años.

4.ª El agraciado disfrutará el haber consignado en el vigente presupuesto o el que se le asigne en el

que ha de regir en el ejercicio próximo, sometiéndose a lo que disponen las Leyes, Estatuto provincial, Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y demás disposiciones que se dicten.

Burgos 12 de junio de 1925.—El Presidente —P. A., Ricardo Améaga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 18 del mes actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 18.—Retirados de tropa y cruces pensionadas.

Día 19.—Jefes y oficiales, jubilados y excedentes.

Día 20.—Montepío militar, civil y remuneratorias.

Días 22 y 23.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 23, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 15 de junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Ex-

propiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Campolara, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 4.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados que tienen su residencia fuera del término municipal de Campolara, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones que fuere ne-

cesario hacérseles, bajo apercibimiento que en armonía, con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, en el caso de no hacer dicho nombramiento dentro del indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina del mencionado término municipal, será válida toda notificación que se dirija al Síndico de repetido Ayuntamiento.

El Alcalde de Campolara, tan pronto haya terminado el indicado plazo de los quince días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y actuando como Jefe de Fomento se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 9 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación nominal rectificadora que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Manuel Moreno Alonso	Campolara	Rústica.
2	Juliana Prieto	Idem	Idem.
3	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
4	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.
5	Pablo Moreno	Idem	Idem.
6	Manuel Palacios	Idem	Idem.
7	Fortunato Villaiba	Idem	Idem.
8	Martina Moreno	Aceña	Idem.
9	Isabel Serrano	Campolara	Idem.
10	Celestino Cámara	Idem	Idem.
11	Agapito Santamaría	Lara	Idem.
12	Fortunato Villalba	Campolara	Idem.
13	Hros. de Francisca Hoyo	Idem	Idem.
14	Dionisia Rojo	Idem	Idem.
15	Celestina Cámara	Idem	Idem.
16	Simeón Román	Idem	Idem.
17	Manuel Moreno Román	Idem	Idem.
18	Agapito Vicario	Lara	Idem.
19	Cosme Palacios	Campolara	Idem.
20	Domingo Gutiérrez	Idem	Idem.
21	José Vicario Serrano	Idem	Idem.
22	Segundo Heras	Lara	Idem.
23	Pablo Moreno	Campolara	Idem.
24	Manuel Moreno Román	Idem	Idem.
25	Julian Rojo	Mambrillas	Idem.
26	Juan García	Campolara	Idem.
27	Antonino Jaramillo	Idem	Idem.
28	Martin García	Idem	Idem.
29	Dorotea García	Idem	Idem.
30	Manuel Romero Román	Idem	Idem.
31	Cosme Palacios	Idem	Idem.
32	Primitivo Vicario	Idem	Idem.
33	Santiago Gutiérrez	Idem	Idem.
34	Félix Prieto	Idem	Idem.
35	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.
36	Amando Cubillo	Idem	Idem.
37	Bonifacio Redondo	Idem	Idem.
38	Juan Rojo	Idem	Idem.
39	Natalio Palacios	Idem	Idem.
40	Manuel Moreno	Idem	Idem.
41	Martin Martínez	Idem	Idem.
42	Celestino Cámara	Lara	Idem.
43	Dionisia Rojo	Campolara	Idem.
44	Miguel Gil	Idem	Idem.
45	Cosme Palacios	Idem	Idem.
46	Marcelino Cubillo	Idem	Idem.
47	Manuel Moreno Alonso	Idem	Idem.
48	Martin Martínez	Lara	Idem.
49	Bienvenido Ortega	Campolara	Idem.
50	Fortunato Villalba	Idem	Idem.
51	Manuel Moreno Román	Idem	Idem.
52	Manuel Palacios	Idem	Idem.
53	Hros. de Francisca del Hoyo	Idem	Idem.
54	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.

55	Guillermo Moreno	Campolara	Rústica.
56	Clemente Moreno	Idem	Idem.
57	Pablo Moreno	Idem	Idem.
58	Hros. de Francisca del Hoyo	Idem	Idem.
59	Manuel Moreno Alonso	Idem	Idem.
60	Isidoro Prieto	Idem	Idem.
61	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.
62	Vicente Cerezo	Idem	Idem.
63	Vicente Arribas	Idem	Idem.
64	Juan Rojo	Idem	Idem.
65	Vicente Cerezo	Idem	Idem.
66	Juan Rojo	Idem	Idem.
67	Sotero Porras	Idem	Idem.
68	Julian Rojo	Mambrillas	Idem.
69	Domingo Gutiérrez	Campolara	Idem.
70	Manuel Moreno Román	Idem	Idem.
71	Juliana Lamo	Idem	Idem.
72	Vitores Santamaría	Idem	Idem.
73	Alberto Rodrigo	Idem	Idem.
74	Celestino Cámara	Idem	Idem.
75	Simeón Román	Idem	Idem.
76	Vitores Santamaría	Idem	Idem.
77	Fortunato Villalba	Idem	Idem.
78	Félix Gil	Idem	Idem.
79	Alonso Gutiérrez	Villaespaña	Idem.
80	Justo Cámara	Campolara	Idem.
81	Isabel Serrano	Idem	Idem.
82	Cosme Palacios	Idem	Idem.
83	Dionisio Gutiérrez	Idem	Idem.
84	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
85	Domingo Gutiérrez	Idem	Idem.
86	Sotero Porras	Idem	Idem.
87	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
88	Cosme Palacios	Idem	Idem.
89	Celestino Cámara	Idem	Idem.
90	Martin García	Idem	Idem.
91	Miguel Vicario	Vega	Idem.
92	Lorenzo Gutiérrez	Campolara	Idem.
93	Antonino Jaramillo	Idem	Idem.
94	Juan García	Idem	Idem.
95	Elpidio Prieto	Idem	Idem.
96	Isidoro Prieto	Idem	Idem.
97	Donata García	Idem	Idem.
98	Clemente Moreno	Idem	Idem.
99	Francisco Gil	Idem	Idem.
100	Vicente Cerezo	Idem	Idem.
101	Dionisia Rojo	Idem	Idem.
102	Cosme Palacios	Idem	Idem.
103	Clemente Santamaría	Lara	Idem.
104	Fermina García	Campolara	Idem.
105	Francisco Moreno	Idem	Idem.
106	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.
107	Manuel Mazagatos	Idem	Idem.
108	Justo Cámara	Idem	Idem.
109	Miguel Vicario	Idem	Idem.
110	Fernando Jaramillo	Idem	Idem.
111	Domingo Gutiérrez	Idem	Idem.
112	Simeón Román	Idem	Idem.
113	Adeodato Vicario	Idem	Idem.
114	Francisco Jaramillo	Idem	Idem.
115	Félix Prieto	Idem	Idem.
116	Alberto Rodrigo	Idem	Idem.
117	Matías Alonso	Idem	Idem.
118	Celestino Cámara	Idem	Idem.
119	Manuel Moreno Alonso	Idem	Idem.
120	Simeón Pérez	Idem	Idem.
121	Juan Rojo	Idem	Idem.
122	Juan García	Idem	Idem.
123	Miguel Gil	Idem	Idem.
124	Félix Prieto	Idem	Idem.
125	Juan Rojo	Idem	Idem.
126	Lucas Miguel	Idem	Idem.
127	Julian Rojo	Mambrillas de Lara	Idem.
128	Fernando Jaramillo	Campolara	Idem.
129	Veremundo Ortega	Idem	Idem.
130	Pablo Moreno	Idem	Idem.
131	Fermina García	Idem	Idem.
132	Matías Alonso	Idem	Idem.
133	Miguel Cubillo	Idem	Idem.
134	Pablo Moreno	Idem	Idem.
135	Domingo Gutiérrez	Idem	Idem.
136	Juan Rojo	Idem	Idem.
137	Manuel Moreno Alonso	Idem	Idem.
138	Sotero Porras	Idem	Idem.
139	Donata García	Idem	Idem.
140	Santiago Gutiérrez	Idem	Idem.
141	Bernardo Jaramillo	Idem	Idem.
142	Sotero Porras	Idem	Idem.
143	Santiago Gutiérrez	Idem	Idem.
144	Veremundo Ortega	Idem	Idem.
145	Isidoro Prieto	Idem	Idem.
146	Victor Juez	Idem	Idem.
147	Alberto Rodrigo	Idem	Idem.

148	Aurea Cámara.....	Villaespasa.....	Rústica.	241	Simeón Román.....	Campolara.....	Rústica.
149	Veremundo Ortega.....	Idem.....	Idem.	242	Vicente Porras.....	Villaespasa.....	Idem.
150	Hros. de Luis García.....	Idem.....	Idem.	243	Nicasio Moreno.....	Campolara.....	Idem.
151	Félix Prieto.....	Idem.....	Idem.	244	Daniel Prieto.....	Idem.....	Idem.
152	Cosme Palacios.....	Idem.....	Idem.	245	Victor Juez.....	Idem.....	Idem.
153	El mismo.....	Idem.....	Idem.	246	Fortunato Villalba.....	Idem.....	Idem.
154	Fermin Arribas.....	Idem.....	Idem.	247	Juan García.....	Idem.....	Idem.
155	Elpidio Prieto.....	Idem.....	Idem.	248	Fortunato Villalba.....	Idem.....	Idem.
156	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.	249	Juan García.....	Idem.....	Idem.
157	Juan Rojo.....	Idem.....	Idem.	250	Andrés Jaramillo.....	Idem.....	Idem.
158	Idem.....	Idem.....	Idem.	251	Fermin Arribas.....	Villamiel de la Sierra.....	Idem.
159	Hros. Luis García.....	Idem.....	Idem.	252	Calixto Horesjo.....	Villaespasa.....	Idem.
160	Leoncio Jaramillo.....	Quintanar de la Sierra.....	Idem.	253	José Vicario.....	Campolara.....	Idem.
161	Eustasio Cámara.....	Campolara.....	Idem.	254	Sisebuto Gutiérrez.....	Villaespasa.....	Idem.
162	Simeón Román.....	Idem.....	Idem.	255	Rosalía Vicario.....	Campolara.....	Idem.
163	Miguel Gil.....	Idem.....	Idem.	256	Victoriano Porras.....	Villaespasa.....	Idem.
164	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	257	Patricio Horcajo.....	Idem.....	Idem.
165	Manuel Mazagatos.....	Idem.....	Idem.	258	Santiago López.....	Idem.....	Idem.
166	Eusebia Vicario.....	Idem.....	Idem.	259	Gil Bernabé.....	Idem.....	Idem.
167	Antonio Jaramillo.....	Idem.....	Idem.	260	Agapito Cano.....	Idem.....	Idem.
168	Félix Gil.....	Idem.....	Idem.	261	Andrés Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
169	Dionisia Rojo.....	Idem.....	Idem.	262	Clemente Moreno.....	Campolara.....	Idem.
170	Félix Gil.....	Idem.....	Idem.	263	Vicente Porras.....	Villaespasa.....	Idem.
171	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	264	Emeterio Juatros.....	Idem.....	Idem.
172	Fortunato Villalba.....	Idem.....	Idem.	265	Vicente Porras.....	Idem.....	Idem.
173	Francisco Jaramillo.....	Idem.....	Idem.	266	Valentin Paniago.....	Idem.....	Idem.
174	Domingo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	267	Narcisa Porras.....	Idem.....	Idem.
175	Veremundo Ortega.....	Idem.....	Idem.	268	Agapito Contreras.....	Idem.....	Idem.
176	Vitores Santamaria.....	Idem.....	Idem.	269	Sisebuto Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
177	Martin García.....	Idem.....	Idem.	270	Norberto Sainz.....	Idem.....	Idem.
178	Vicente Arribas.....	Idem.....	Idem.	271	Agapito Contreras.....	Idem.....	Idem.
179	Lorenzo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	272	Victoria Moreno.....	Idem.....	Idem.
180	Rosendo Palacios.....	Idem.....	Idem.	273	Francisco Jaramillo.....	Campolara.....	Idem.
181	Dionisio Rojo.....	Idem.....	Idem.	274	Leoncio Jaramillo.....	Quintanar de la Siere.....	Idem.
182	Fermina García.....	Idem.....	Idem.	275	Gil Bernabé.....	Villaespasa.....	Idem.
183	Cosme Palacios.....	Idem.....	Idem.	276	Román Alonso.....	Idem.....	Idem.
184	Domingo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	277	Segundo Hurtado.....	Jaramillo de la Fuente.....	Idem.
185	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	278	Constantino Román.....	Bilbao.....	Idem.
186	Vitores Santamaria.....	Idem.....	Idem.	279	Fortunato Villalba.....	Campolara.....	Idem.
187	Julián Rojo.....	Mambrillas.....	Idem.	280	Vicario Porras.....	Villaespasa.....	Idem.
188	Bernardo Jaramillo.....	Campolara.....	Idem.	281	Alfonso Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
189	Félix Gil.....	Idem.....	Idem.	282	José Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
190	Cosme Palacios.....	Idem.....	Idem.	283	Segundo Porras.....	Idem.....	Idem.
191	Dionisio Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	284	Cándido García.....	Idem.....	Idem.
192	Manuel Moreno Román.....	Idem.....	Idem.	285	Salvador Abel.....	Idem.....	Idem.
193	Dionisia Rojo.....	Idem.....	Idem.	286	Daniel Horcajo.....	Idem.....	Idem.
194	Miguel Gil.....	Idem.....	Idem.	287	Julián García.....	Idem.....	Idem.
195	Juliana Lamo.....	Idem.....	Idem.	288	Sabino Arribas.....	Campolara.....	Idem.
196	Lorenzo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.	289	Agapito Cano.....	Villaespasa.....	Idem.
197	Veremundo Ortega.....	Idem.....	Idem.	290	Gil Bernabé.....	Idem.....	Idem.
198	Meriano de Villaespasa.....	Villaespasa.....	Idem.	291	Cándido García.....	Idem.....	Idem.
199	Matias Alonso.....	Campolara.....	Idem.	292	Segundo Porras.....	Idem.....	Idem.
200	Manuel Palacios.....	Idem.....	Idem.	293	Restituto Porras.....	Idem.....	Idem.
201	Eustasio Cámara.....	Idem.....	Idem.	294	Saturnino Andrés.....	Idem.....	Idem.
202	Celestino Cámara.....	Idem.....	Idem.	295	Francisco Porras.....	Idem.....	Idem.
203	Lucas Miguel.....	Idem.....	Idem.	296	Juan Páramo.....	Idem.....	Idem.
204	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.	297	Zoilo Porras.....	Idem.....	Idem.
205	Vicario Moreno.....	Idem.....	Idem.				
206	Sabino Jaramillo.....	Idem.....	Idem.				
207	Manuel Moreno Román.....	Idem.....	Idem.				
208	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.				
209	Juan Rojo.....	Idem.....	Idem.				
210	Francisco Gil.....	Idem.....	Idem.				
211	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.				
212	Manuel Moreno Alonso.....	Idem.....	Idem.				
213	Guillermo Moreno.....	Idem.....	Idem.				
214	Alberto Rodrigo.....	Idem.....	Idem.				
215	Domingo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.				
216	Martin García.....	Idem.....	Idem.				
217	Fermina García.....	Idem.....	Idem.				
218	José del Hoyo.....	Lara de los Infantes.....	Idem.				
219	Juan García.....	Campolara.....	Idem.				
220	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.				
221	Simeón Román.....	Idem.....	Idem.				
222	Sabino Arribas.....	Idem.....	Idem.				
223	Balbina Hernando.....	Idem.....	Idem.				
224	Angela Lázaro.....	Lara de los Infantes.....	Idem.				
225	Alberto Rodrigo.....	Campolara.....	Idem.				
226	Lorenzo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.				
227	Isidoro Prieto.....	Idem.....	Idem.				
228	Sabino Jaramillo.....	Idem.....	Idem.				
229	Rosalía Vicario.....	Idem.....	Idem.				
230	Eusebia Vicario.....	Idem.....	Idem.				
231	Común de vecinos.....	Idem.....	Idem.				
232	Juliana Lamo.....	Idem.....	Idem.				
233	Matias Alonso.....	Idem.....	Idem.				
234	Rufino Mazagatos.....	Puentedura.....	Idem.				
235	Mariano García.....	Villaespasa.....	Idem.				
236	Vitores Santamaria.....	Campolara.....	Idem.				
237	Basilio Gil.....	Rupelo.....	Idem.				
238	Manuel Moreno Román.....	Campolara.....	Idem.				
239	Simeón Román.....	Idem.....	Idem.				
240	Manuel Moreno Román.....	Idem.....	Idem.				

Alcaldía de Boada de Roa.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, correspondiente al año próximo de 1925-26, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 24 del corriente mes de junio y hora de las doce, y en su defecto el día 29 del mismo en la Casa Consistorial; el tipo de subasta es de 800 pesetas, consignándose previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de peseta, firmadas por el licitador, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito hecho para poder licitar.

El arrendatario abonará el importe del remate por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno y prestará fianza por valor del 20 por

100 de la proposición o presentará fiador abonado que responda de la seguridad del contrato.

El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y disfrute del arbitrio y a prestarle el auxilio a que tenga derecho.

Boada de Roa 4 de junio de 1925.
=El Alcalde, Bernardo Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por el arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año de 1925-26.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Santa Cecilia.

El día 21 del corriente, desde las diez a las dieciséis, se verificará en la sala consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, previniendo a los contribuyentes vecinos y forasteros, que en tal día no satis-

fagan sus cuotas, quedarán incurso en el epónimo de primer grado que es el 5 por 100.

Santa Cecilia 12 de junio de 1925.
=El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Fuentelísendo.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, aprobó los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio del Matadero, puestos públicos y pesas y medidas de uso obligatorio, durante el ejercicio de 1925-26, y a tenor de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Fuentelísendo 12 de junio de 1925.—El Alcalde, Niceto Martín.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se arriendan en pública subasta, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios del Matadero y puestos públicos.

1.ª Los remates tendrán lugar el día 21 del mes de junio actual, o en su defecto el día 28 del mismo, en la Sala Consistorial a las horas de las doce y doce y media, por todo el año de 1925-26.

2.ª Servirán de tipo para las subastas las cantidades de 400 y 75 pesetas respectivamente, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en las mismas, el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituir en concepto de fianzas definitivas el 10 por 100 del valor del arriendo en que sea adjudicado.

3.ª El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento pleno, e ingresarán en arcas municipales el importe del remate en los cinco primeros días de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, por iguales partes.

4.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

5.ª El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

6.ª El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

7.ª Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el Estatuto municipal y que se harán efectivas conforme dispone el artículo 32 de citado Reglamento.

8.ª El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarse los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

9.ª Si el arrendatario no ingresará en la caja municipal la cuota que le corresponde dentro de los plazos fijados en la condición 3.ª satisfará a esta Corporación por intereses de demora un interés del 15 por 100 sobre la cuota que adeude.

10. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular, deberá tener lugar en el Matadero municipal, salvo caso de autorización expresa que concede la autoridad local, con arreglo a la Ley, para el sacrificio en los domicilios particulares.

11. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el arrendatario encargado de la Recaudación.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de..., ofrece... (en letra) pesetas... céntimos por el arbitrio municipal de esta villa, del Matadero o puestos públicos durante el año de 1925-26.

(Fecha y firma del proponente).

Fuentelísendo 12 de junio de 1925.
=El Alcalde, Niceto Martín.

La Comisión municipal permanente ha acordado sacar a concurso la gestión recaudatoria del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1925-26, conforme a la tarifa y ordenanzas que rigen en el ejercicio en curso y pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El concurso se verificará en la casa consistorial, a las quince del día 21 del mes actual, y en su defecto, el día 28, conforme al Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Como precio del concurso se señala la cantidad mínima de 600 pesetas, consistiendo las mejoras en todo aumento de este tipo.

Las proposiciones se harán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la celebración del concurso, bajo pliegos cerrados y extendidos en papel de una peseta.

Se adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa si el concursante no se halla incurso en alguno de los casos del artículo 9.º de dicho Reglamento y 554 del Estatuto municipal.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales, se decidirán por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El gestor adquirirá las obligaciones consignadas en el pliego y los derechos que en él constan, siendo de su cuenta el pago del personal

que precise en su caso para el cumplimiento de su cometido.

Percibirá el gestor el haber anual de 360 pesetas y el premio del 15 por 100 por la mejora que obtenga en la recaudación sobre la cantidad mínima a ingresar.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas como cantidad mínima a ingresar en fondos municipales, por la gestión recaudatoria adelantada del arbitrio sobre consumo de carnes en esta villa, durante el año económico de 1925-26, con sujeción a las ordenanzas y tarifa del arbitrio y al pliego de condiciones de este concurso.

Fuentelísendo 12 de junio de 1925.
=El Alcalde, Niceto Martín.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 21 de junio actual y en su defecto el día 28 del mismo, de diez a diez y media, en esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante todo el ejercicio de 1925 a 1926, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por todo el año de 1925 a 1926, el arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio.

Segunda. Se establece como arbitrio el 1 por 100 de derecho por el arriendo de pesas y medidas y el 2 por 100 sobre el alquiler de las mismas.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta que se celebrará en la casa consistorial de esta villa, el día 21 del mes actual o en su defecto el día 28 de dicho mes, a las diez horas, por el sistema de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento de 2 de julio de 1924 y Estatuto municipal de 8 de marzo del mismo año, ajustándose al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.160 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra referida suma.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento expresado.

Sexta. El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para optar a la subasta será el 5 por 100, en conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento, devolviéndole al que no resulte arrendatario.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos señalados en la tarifa obrante en las ordenanzas formadas y aprobadas.

Octava. El referido arrendatario dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta, prestará fianza del 10 por 100 del valor en que le sea adjudicado el arriendo.

Novena. Citado arrendatario abonará el importe del arriendo en dozevas partes iguales, una en cada mes y dentro de los cinco primeros días.

Décima. Si el referido arrendatario se sirviese de dependientes los expedirá credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Undécima. El arrendatario quedará obligado a pesar y medir las especies sin exigir por ello aumento de derechos más que los señalados en la tarifa obrante en las ordenanzas, consistente en los derechos del arbitrio antes citado y carga y descarga de vinos, etc.,

Duodécima. Será indispensable el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal.

Décimatercera. Tanto los compradores como los vendedores quedan obligados a dar parte al arrendatario de las ventas que realicen y su valor, bajo las penas señaladas por las disposiciones vigentes.

Décimacuarta. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Décimac quinta. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Décimasexta. Por falta de lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía, dentro de las facultades que confiere el Estatuto municipal y artículo 32 del Reglamento.

Décimaséptima. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Décimo octava. Si el arrendatario no ingresare en la Caja municipal la cuota que le corresponde, dentro de los plazos fijados en la condición 9.ª, satisfará a esta Corporación por intereses de demora un 15 por 100 sobre la cuota que adeude.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos, por el arbitrio municipal de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, carga y descarga, durante el año 1925-26.

(Fecha y firma del proponente).

Fuentelísendo 12 de junio de 1925.—El Alcalde, Niceto Martín.

Anuncios particulares

Se precisa guarda para la dula del ganado caballar y asnal de Sotopalacios, desde 1.º de julio del presente año hasta igual fecha de 1926, con el haber anual de 80 fanegas de trigo, pagadas mensualmente, casa, médico y farmacia gratuitos. Informes el Alcalde del mismo.